

## DECRETO SUPREMO N° 095-2002-PCM

Designan al CONAM como autoridad encargada del cumplimiento de las actividades vinculadas al mecanismo de desarrollo limpio en el marco de lo dispuesto por el Protocolo de Kyoto

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa N° 27824 del 10 de setiembre del 2002, el Perú ratificó el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático;

Que, el objetivo del mencionado Protocolo, según lo establecido por su artículo 3, está dirigido a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de los países industrializados a un nivel inferior en no menos de 5% al de 1990 en el período de compromiso comprendido entre el año 2008 al 2012;

Que, las acciones que el Perú asume con la ratificación del citado Protocolo, comprendidas en los artículos 10 y 12, se refieren principalmente a la formulación de programas nacionales para mejorar la calidad de la información, mitigar de forma voluntaria el cambio climático, facilitar una adaptación adecuada al cambio climático y participar de manera voluntaria en los proyectos del mecanismo de desarrollo limpio;

Que, el Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, creado mediante Ley N° 26410 como la entidad rectora del medio ambiente en el Perú, es también la entidad que preside la Comisión Nacional de Cambio Climático;

Que, en el desempeño de las funciones establecidas en el Decreto Supremo N° 022-2001-PCM, el Consejo Nacional del Ambiente, ha elaborado el reporte nacional de inventario de emisiones de gases de efecto invernadero con base al año 1994, así como diversos estudios de mitigación de gases, análisis de la vulnerabilidad al cambio climático, identificación de necesidades tecnológicas y un portafolio de proyectos para el mecanismo de desarrollo limpio;

Que, la financiación de los proyectos del mecanismo de desarrollo limpio es de carácter privado y debe sujetarse a los procesos de aprobación administrativa de rigor;

Que, el Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, cuenta con la certificación ISO 9000 e ISO 14001, lo que contribuye a la mejora continua de los servicios que presta, habiéndose elaborado un procedimiento ISO ad-hoc para la evaluación rápida de proyectos del mecanismo de desarrollo limpio;

Que, según carta dirigida por encargo de la División para el Mecanismo de Desarrollo Limpio del Ministerio de Vivienda, Planeamiento Espacial y Medio Ambiente

de los Países Bajos, es necesario designar a la Autoridad Nacional para el mecanismo de desarrollo limpio;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo Único.- Désignese al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, como la autoridad nacional encargada del cumplimiento de las actividades vinculadas al mecanismo de desarrollo limpio en el marco de lo dispuesto por el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 27824.

El CONAM podrá suscribir acuerdos para la aplicación del mecanismo de desarrollo limpio a nivel nacional.

Las labores que desempeñe el CONAM, se realizarán en estrecha coordinación con los sectores involucrados.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre del año dos mil dos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE  
Presidente del Consejo de Ministros